

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **ORDINARIO LABORAL**
REFERENCIA : **2020-00044-00**
DEMANDANTE : **ANAYIVE RODRÍGUEZ CASALLAS Y OTROS.**
DEMANDADA : **DACASA MINERALES S.A.S.**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito de contestación de la demanda presentado a través de apoderada judicial por la sociedad accionada, observándose que el mismo no se ajusta a las formalidades pertinentes. Veamos:

No se realiza un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos contenidos en los ordinarios 8º, 9º, 10º y 12º de la demanda, acorde con el numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

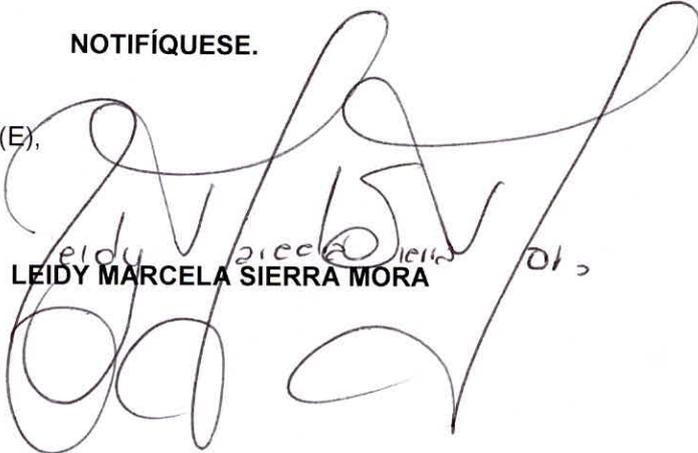
PRIMERO: CONCEDER el término de cinco (5) días al extremo demandado, para que subsane la falencia del escrito de contestación de la demanda, señalada en la parte motiva.

SEGUNDO: Vencido el término indicado en el numeral anterior, vuelva el expediente al despacho a fin de emitir la determinación que corresponda.

TERCERO: RECONOCER a la abogada LADY YOHANA MARTÍNEZ ACHURY, titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 209.575 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez (E),


LEIDY MARCELA SIERRA MORA